

La Plata, 1 de Febrero de 2012

VISTO: El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y actuación N° 1192/11.

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por ***** *****, D.N.I. *****, quien reclama a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el pago del 50 % de su salario 2009 que le es adeudado en razón del goce de una licencia por enfermedad crónica contemplada por el art. 114.a.2.8 del Decreto 688/93.

Que dicha patología fue justificada por el Departamento de Juntas Médicas (fojas 5 y 6) lo que le permitió que su caso fuera alcanzado por el acuerdo paritario celebrado en el marco de la ley 13552 el día 28 de febrero de 2008 y concretado el día 3 de junio de 2009.

Que en la paritaria del día 3 de junio de 2009 se hace extensivo el uso de tal derecho a los docentes del sector privado en el ejercicio del principio de equiparación establecido por la ley 13688, reconociéndose los efectos de dicho acuerdo en forma retroactiva a febrero de 2008.

Que la escuela primaria Monseñor Alberti, tiempo antes de tomar conocimiento de los efectos del acuerdo paritario referenciado ut supra

procedió a la devolución del importe salarial correspondiente a la docente *****
*****a partir del 13/12/2008 hasta el 13/12/2009.

Que la escuela goza de un aporte estatal del 100 % dentro del régimen establecido por el Art. VIII de la ley 13688 que contiene la normativa específica de los establecimientos educativos de gestión privada.

Que la Dirección General de Cultura y Educación cuenta con una Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) que es asesorada por un Consejo Consultivo presidido por el Director General de Cultura y Educación.

Que la Dirección de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa, verifica el cumplimiento de todos los aspectos administrativos, contables y laborales; ejerciendo, además, la supervisión a través de la Inspección General.

Que el 6 de junio de 2011, el denunciante comparece ante esta Defensoría donde manifiesta que en el establecimiento educativo le han informado que se encuentran realizando las gestiones ante la DIPREGEP para que dicho organismo haga efectiva la transferencia del salario de la docente que como se señaló precedentemente había sido devuelto en razón de no estar prevista la enfermedad crónica, como la que padece la Sra. *****
***** , con el beneficio del goce del 50% del salario en el segundo año de licencia.

Que, en mérito a las gestiones efectuadas desde esta institución, el 7 de julio de 2011, el Dr. Belisario Arana, abogado de la DIPREGEP, ratificó que el acuerdo paritario del 3 de junio del 2009 es de aplicación a los docentes del sector privado.

Que, como consta a fs.43/90, la representante legal de la escuela Monseñor Alberti, se presenta ante esta Defensoría y adjunta documentación mediante la cual surge el reconocimiento de la enfermedad

crónica a la docente y, la solicitud que oportunamente efectuara la unidad educativa, peticionando el reintegro del 50% de los fondos devueltos a la DIPREGEP desde el 13/12/2008 al 13/12/2009.

Que, entre dicha documentación, obra, a fojas 76, copia de la Comunicación N° 154 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires del 18 de agosto de 2009 donde se notifica al establecimiento educativo el acuerdo paritario sobre licencia por enfermedad crónica y el procedimiento de requerimiento de dicho beneficio.

Que la educación es un derecho que el estado garantiza a través de los establecimientos escolares de gestión pública como de gestión privada que en el caso en tratamiento se trata de un establecimiento educativo que percibe aporte estatal y que integra el sistema educativo provincial (art. 128, ley 13688).

Que en este orden de ideas el art. 135 de la ley citada establece que los docentes de estas unidades educativas tienen las mismas obligaciones, incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los establecimientos educativos de gestión estatal.

Que visto el contenido de la presente queja, y atento que el derecho invocado se encuentra reconocido por el acta del Consejo Consultivo de la DIPREGEP del 21/10/2009, en su carácter de órgano asesor, se impone la intervención en el marco de lo prescripto por el art. 55 de la Constitución Provincial, y arts 12, 27 y ccdtes de la ley 13.834;

Por ello;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1: Recomendar a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) a fin de que arbitre las acciones conducentes para hacer efectivo el reintegro del 50% del salario de la docente ***** (DNI *****) correspondiente al año 2009, por aplicación del Art. 114 inciso a.2.8 del Decreto 688/93 reglamentario del Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10579), que fue devuelto a partir del 13/12/2008 por la escuela primaria Monseñor Alberti.

ARTICULO 2: Comunicar la presente a la Subsecretaría Administrativa, como órgano de control y supervisión contable, laboral y administrativa de las escuelas de gestión privada, a fin de adoptar las medidas tendientes a garantizar los derechos de la docente ***** en el marco de su competencia.

ARTICULO 3: Notificar, registrar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 2 /12